



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 025/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

**Que**, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Artículo sustituido por artículo 55 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018) establece: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- ...(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...(...)."

**Que**, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación."

**Que**, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 025/2021

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”

**Que**, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 025/2021

**Que**, el literal d del Art. 19 del Reglamento de Ayudas Económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, establece: "OBLIGACIONES. - Serán obligaciones de las y los beneficiarios las siguientes: (...) d) Al término de sus estudios, cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su convenio de Financiamiento, el mismo que, como mínimo, deberá ser el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios. Para el caso de las servidoras y servidores administrativos el tiempo de compensación deberá ser por el triple del tiempo de duración de los estudios."

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

**Que**, mediante resolución N° 344/2019, el Consejo Universitario en sesión realizada el 14 de junio de 2019 resolvió:

"ARTÍCULO 1.- APROBAR QUE LOS PERIODOS DE DEVENGACIÓN A CUMPLIR POR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE ACCEDA A UN PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO SE CONTABILIZARÁ DESDE EL INICIO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS HASTA SU CONCLUSIÓN, ES DECIR, HASTA CUANDO HAYA SIDO APROBADA Y SUSTENTADA LA TESIS O EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TITULACIÓN.

EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN SERÁ POR EL TIEMPO QUE DURE LOS ESTUDIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL ART. 90 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR A LOS DOCENTES BENEFICIARIOS DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS Y LICENCIA CON REMUNERACIÓN O SIN REMUNERACIÓN, PRESENTEN AL VICERRECTORADO ACADÉMICO LAS EVIDENCIAS ACADÉMICAS PRODUCTO DE SU PERFECCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REGISTRE EL PERIODO DE DEVENGACIÓN DE LOS DOCENTES, CONSTANTES EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, UNA VEZ QUE CONCLUYA EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN, PROCEDA CON LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PERSONAL A LOS DOCENTES CONSTANTES EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 025/2021

**Que**, mediante Oficio N. UTMACH-UAIC-WBRA-2020-151-OF de fecha 11 de diciembre de 2020, (firmado electrónicamente, el 11 de diciembre del 2020) el Ing. Wilmer Braulio Rivas Asanza Docente de la Facultad de Ingeniería Civil, remite oficio en el que solicita:

“Mediante la presente comunico que culmine con éxito el programa oficial de doctorado en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Universidad de Coruña (UDC) en España el cual inicie el 03 de noviembre del 2014 y que finalizo con la defensa de la tesis titulada “Marco de trabajo de gobierno de tecnología de la información sostenible” el 19 de febrero de 2020 obteniendo una calificación Sobresaliente con mención Cum Laude, calificación que permite obtener el título de Doctor por la UDC. El Grado Académico fue registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia, tecnología e Innovación (SENESCYT) con el código 7241167467 el 02 de Octubre del 2020 donde consta la observación “TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR”.

Se adjunta la copia apostillada del título sustitutorio “certificación supletoria del Título Universitario Oficial” firmado por el Señor rector de la UDC, además del expediente académico emitido por la Secretaria de la Escuela Internacional de Doctorado de la UDC, el registro del título obtenido a través de la captura de pantalla desde la página web de la SENESCYT y finalmente una copia de la investigación realizada.

De acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de financiamiento de ayuda económica 004-2014 la fecha de presentación del título es el 30 de abril del 2020, además en resolución del HCU 256/2020 se me aprueba la petición de prórroga modificándose el plazo la misma que rige a partir de Abril de 2020 para el cumplimiento de la obligación. Al sustentar y obtener el título en España el 19 de Febrero de 2020 y posterior legalización en Ecuador y ser registrado en la Senescyt el 2 de Octubre de 2020 cumplí con mis obligaciones en los plazos establecidos en el convenio y la adenda al convenio.

Esperando contar con su aprobación para que se inicie con el periodo de compensación por la ayuda económica recibida, dejando constancia del agradecimiento por el apoyo recibido de parte de Usted y demás funcionarios que permitió culminar mis estudios de doctorado.”

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-605-OF, de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“En atención al Oficio UTMACH-UAIC-WBRA-2020-151-OF, de fecha 11 de diciembre del 2020, (firmado electrónicamente, el 16 de diciembre del 2020), suscrito por el Ing. WILMER RIVAS ASANZA, mediante el cual da a conocer que ha cumplido con la resolución N° 379-2014, presentando su título de Doctor, y además solicita se le establezca el periodo de compensación; ante lo cual indico lo siguiente:

BASE LEGAL:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 025/2021

El Reglamento para Garantizar el perfeccionamiento docente de la Universidad Técnica de Machala, aprobadas mediante resoluciones 462/2018 y 470/2018 de julio 30 y agosto 08 de 2018; indican lo siguiente:

- “Art. 24.- OBLIGACIONES. - Serán obligaciones de las y los beneficiarios las siguientes: (...) d) Al término de sus estudios, cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su convenio de Financiamiento, el mismo que estará regulado de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior; (...)”

El Convenio de Financiamiento de Ayuda económica que celebra la Universidad Técnica de Machala con el Docente Titular Ing. WILMER BRAULIO RIVAS ASANZA, firmado el 25 de noviembre del 2014; en su Clausula Quinta establece lo siguiente:

“QUINTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El Ing. Rivas Asanza Wilmer Braulio, en su calidad de Beneficiario de la Ayuda Económica de parte de la Universidad y como docente de la misma, se obliga a:

- ✓ Durante el tiempo que dure el Postgrado, no podrá solicitar el uso del año sabático.
- ✓ Asistir normalmente al dictado de su cátedra y cumplir con todas sus obligaciones de docente, siempre y cuando no interfiera en su asistencia a las clases del Postgrado.
- ✓ Firmar la acción de personal que emita la Unidad de Talento Humano por el permiso concedido;
- ✓ Firmar una letra de cambio como garantía por el valor de la Ayuda Económica, incluida la remuneración que percibirá en los días autorizados para su estudio, la misma que, debidamente emitida, se remitirá a la Unidad de Tesorería para su custodia y control;
- ✓ Cumplir con el periodo de compensación, esto es, laborar por un periodo igual al tiempo de formación o capacitación, tiempo durante el cual no podrá solicitar una nueva ayuda económica;
- ✓ Presentar semestralmente las calificaciones y/o sus avances investigativos de su programa de estudios;
- ✓ Exhibir el título de Cuarto Nivel, al final del ciclo de estudios, así como un ejemplar del formato libro de la investigación realizada;”(negrita y subrayado son míos)

### PRONUNCIAMIENTO:

Por lo tanto de conformidad con lo expuesto, es importante aclarar que basándonos en lo que reza en el convenio en mención, y la base legal expuesta; se establece que el BECARIO (A) O BENEFICIARIO (A) señor Ing. WILMER RIVAS ASANZA, debe prestar sus servicios para la Institución Auspiciante, siendo ésta la Universidad Técnica de Machala, por un periodo de compensación igual al tiempo de formación financiado para sus estudios, para lo cual se deberá correr traslado a la Unidad de Talento Humano con la finalidad de que se realice el cálculo correspondiente para el periodo de devengación, tomándose en cuenta la fecha de inicio del programa de estudios hasta la sustentación de su tesis o trabajo de investigación.

*of*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 025/2021

De la misma manera, debemos entender que el periodo de devengación de la ayuda Económica empieza a partir de la fecha de obtención del título en la Institución en la cual se realizó el doctorado, independientemente de su registro en la Senescyt."

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2021-004-OF de fecha 05 de enero de 2021, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que indica:

"Traslado Oficio nro. UTMACH-DTH-UDTH-2020-132, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la cual se ha procedido a realizar el cálculo de devengación del programa de estudios del Dr. Wilmer Rivas Asanza, Mgs., Profesor Titular Agregado 1, Grado 3, Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil."

**Que**, mediante oficio nro. UTMACH-DTH-UDTH-2020-132-OF, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Ing. Verónica Delgado Bermeo, analista de desarrollo del Talento Humano, remite oficio que en su análisis y conclusión indica:

"De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Ayuda Económica al Personal académico y Administrativo de la Universidad Técnica de Machala, vigente a la fecha de suscripción del convenio, el Ing. Wilmer Rivas Asanza, Mgs., recibió una ayuda económica para realizar estudios doctorales.

En el convenio antes referido, se encuentran determinadas las obligaciones que debe cumplir el Ing. Wilmer Rivas Asanza, Mgs., en calidad de beneficiario, entre las que consta el periodo de devengación.

Tomando en cuenta la base legal citada y el pronunciamiento de la Procuradora General que consta en oficio nro. UTMACH-PG-2020-605-OF de fecha 16 de diciembre de 2020, se ha procedido a efectuar el cálculo de devengación, contabilizado desde el inicio del programa de estudios hasta la fecha de sustentación de la tesis o trabajo de investigación; periodo que inicia a partir de la fecha de obtención del título independiente de su registro en la Senecyt; correspondiéndole al Dr. WILMER RIVAS ASANZA, Mgs., Profesor Titular Agregado 1 Grado 3 Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil, cumplir el periodo de compensación de 5 años, 11 meses 16 días, contabilizado desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 04 de febrero de 2016."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en el art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez que se analiza la petición presentada por el Dr. Wilmer Rivas Asanza, y los informes de pertinencia emitidos por las direcciones de Talento Humano y Procuraduría General; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

Página 6 | 8



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 025/2021

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** APROBAR QUE EL PERIODO DE DEVENGACIÓN A CUMPLIR POR EL DR. WILMER BRAULIO RIVAS ASANZA, PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, ES EL QUE CONSTA EN EL OFICIO N° UTMACH-DTH-UDTH-2020-132 CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2021-0004-OF, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 344/2019.

**ARTÍCULO 2.-** DISPONER AL DOCENTE BENEFICIARIO DR. WILMER BRAULIO RIVAS ASANZA, PRESENTE AL VICERRECTORADO ACADÉMICO LAS EVIDENCIAS ACADÉMICAS PRODUCTO DE SU PERFECCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 3.-** DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REGISTRE EL PERIODO DE DEVENGACIÓN DEL DR. WILMER BRAULIO RIVAS ASANZA, PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL.

**ARTÍCULO 4.-** DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, UNA VEZ QUE CONCLUYA EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN, PROCEDA CON LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PERSONAL AL DR. WILMER BRAULIO RIVAS ASANZA, PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL.

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 025/2021

**SEXTA.- Notificar la presente resolución al Dr. Wilmer Braulio Rivas Asanza.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2021.

Machala, 15 de enero de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

